



---

*Juzgado Promiscuo Municipal -Castilla La Nueva - Meta.*

Proceso: DECLARATIVO VERBAL RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE  
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.  
Demandado: JOSE URIEL OSORIO HERNANDEZ  
Radicado: 50150-4089-001-2018-00039-00  
Auto Interloc. 213 21

Castilla La Nueva, Meta, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

## I. ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, y previa revisión del expediente, se ocupa el despacho en decidir lo que en derecho corresponde respecto de la solicitud elevada por el apoderado de la señora demandada.

## II. ANTECEDENTES

**2.1** La apoderada judicial cuenta con la facultad de recibir, tal como se observa en el poder a esta otorgada visible a folio 1 del expediente.

**2.2** El mentado poder fue conferido por la Apoderada Especial del Banco Finandina S.A., a quien se le otorgo poder el 02/06/17, por parte del Primer Suplente del Gerente General del Banco Finandina S.A., sin que en el mismo se observe la facultad derecibir.

## III. CONSIDERACIONES

3.1 Solicita la apoderada de la parte actora, la terminación por pago total de la obligación. La terminación del proceso ejecutivo por pago, aparece regulada en el artículo 461 de la ley 1564 de 2.012,

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para **recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.” (Negrilla fuera del texto)

3.2 Si bien el poder de la apoderada judicial tiene la facultad de recibir, la apoderada especial de la parte actora, quien otorgo poder a la apoderada judicial, no cuenta con dicha facultad, por tal motivo, no es viable otorgar una facultad que no le fue otorgada.

3.3 Basta una simple revisión de los poderes otorgados para concluir que no cumple los requisitos previstos en la norma aludida. En consecuencia, no podrá accederse a lo solicitado.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla al Nueva;

## RESUELVE

**NO ACCEDER** a la solicitud de terminación del proceso por pago deprecada por el señor apoderado de la demandada.

**LIBARDO HERRERA PARRADO**  
Juez

**Firmado Por:**

**LIBARDO HERRERA PARRADO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE CASTILLA LA NUEVA-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc743cd149c01acd44fc25f66196c6f5531e7b45b5203b16d763c0812066ee39**

Documento generado en 06/05/2021 09:57:17 AM